



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de César Milstein"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

MEMORIA Y BALANCE SOCIAL EN ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 1º. Créase la Memoria y Balance Social como documentación relativa al ejercicio anual, a ser presentada por las organizaciones comunitarias en reemplazo de la Memoria y Balance Contable, en los términos que defina la reglamentación de la presente ley.

Artículo 2º. A los efectos de la presente Ley, serán consideradas organizaciones comunitarias las asociaciones civiles de primer grado, simples asociaciones y fundaciones que no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta, que tengan domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, cuyo objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerados y/o comunidades, en particular aquellas destinadas a la promoción y atención de cuestiones de género, étnicas y de pueblos originarios, las cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, clubes de barrios sociales y deportivos, centros de jubilados, bibliotecas populares, espacios culturales comunitarios, organismos de derechos humanos, sociedades de fomento, jardines comunitarios, organizaciones de migrantes, bomberos voluntarios, centros de atención primaria de la salud, comedores y merenderos comunitarios, así como toda otra organización de base que tenga por objeto la asistencia, contención y atención de la comunidad y que se encuentre inscripta en el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC).

Artículo 3º Sujetos excluidos. Quedan excluidas de la presente ley las organizaciones sociales que tengan su sede principal en el extranjero, así como las formas jurídicas previstas por la ley 19.550 y toda forma jurídica existente o a crearse con fines de lucro.

Asimismo, quedan excluidas las asociaciones, fundaciones o entidades creadas por sociedades comerciales, bancarias o personas jurídicas que realicen actividades lucrativas, aun cuando estas asociaciones, fundaciones o entidades tengan por objeto acciones de interés social.

Artículo 4°. Las organizaciones comunitarias se limitarán a presentar anualmente una Memoria y Balance Social ante el registro correspondiente a cada jurisdicción, los que sustituirán a la memoria y balance contable.

Artículo 5°. Las jurisdicciones podrán eximir de presentar la memoria y balance social en las actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes conforme lo dispuesto por el artículo 320 in fine del Código Civil y Comercial.

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley disponiendo las características que deberá contener la memoria y balance social dentro del plazo de 90 días.

Artículo 7°. De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente el proyecto de ley de CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, presentado en el expediente 3371-D-2020 de esta Cámara.

La organización comunitaria ha tenido, a lo largo de la conformación del Estado Argentino, un conjunto de leyes que ha regulado su accionar. Sin embargo, la tipificación de figuras tales como fundaciones, asociaciones civiles y simples asociaciones no logra receptar la naturaleza y cometido de la organización comunitaria. El fomentismo, las bibliotecas populares, la extendida actuación de los clubes de barrio, las cooperadoras y cuerpos de bomberos, los grupos nacidos al calor de las instituciones de inmigrantes o de la vida cultural, religiosa, deportiva y gremial que despliega nuestro pueblo, se funden en una misma figura legal con las bolsas de comercio y las fundaciones empresarias. Sin embargo, su inscripción como fundaciones, asociaciones o simples asociaciones no debe ser obstáculo para que la organización comunitaria sea preservada en su naturaleza.

Sin querer entrar en una discusión acerca de estas figuras, creemos que podemos avanzar en aspectos puntuales relativos al accionar cotidiano de estas organizaciones. Entre estos aspectos, las organizaciones esperan, por parte del Estado, el reconocimiento del hecho incontrastable de no perseguir fines de lucro. Dada su naturaleza específica, se espera de ellas la producción de bienes y servicios sociales que mal podrían expresarse en un balance de pérdidas y ganancias.

En este marco, es que venimos a proponer un proyecto de ley de creación de la figura de **Memoria y Balance Social**, como documentación relativa al ejercicio anual a ser presentada por las organizaciones comunitarias que reemplaza la Memoria y Balance contable, facilitando que sean los y las propias directivas de las organizaciones comunitarias quienes puedan cumplimentar la documentación ante cada jurisdicción.

La Comunidad Organizada con la que soñara Juan Domingo Perón, alentada por los más diversos actores sociales y recomendada por especialistas en el campo de las relaciones Estado – Sociedad, necesita de instrumentos legales idóneos. Es por esta razón que vengo a solicitar a mis pares el acompañamiento de esta propuesta, la que se perfeccionará, seguramente, con el trabajo parlamentario.